Superintendencia de Notariado y Registro

DVC-320
SNR2026EE-327795-1
Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2026

Señores
ANONIMO
macarioguependo@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado SNR2026ER-271729-2 de fecha 21-09-2026

Atento saludo.

En consideración a la solicitud de la referencia, mediante la cual manifiesta presuntas irregularidades en material laboral y de seguridad social de parte de la Notaría Veintiuna del Círculo de Cali con sus empleados; frente a lo cual, se proceden a realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, resulta oportuno indicar que la función notarial, es un servicio público, cuya prestación y funciones han sido encomendadas de manera permanente a particulares, y que consisten fundamentalmente en dar fe pública sobre actos y hechos conforme a las competencias establecidas en el Decreto ley 960 de 1970; atribuciones que implican su sometimiento al régimen jurídico fijado por el legislador y que aparejan el control, inspección y vigilancia que ejerce el Estado, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

El artículo 3º de la Ley 29 de 1973, determina que los Notarios crearán bajo su responsabilidad los empleos que requieran las oficinas a su cargo, para lo cual señala dicho precepto normativo:

> *"**Artículo 3º**. Los Notarios crearán bajo su responsabilidad, los empleos que requiera el eficaz funcionamiento de las oficinas a su cargo, y enviarán a la Superintendencia copia de las providencias que dicten en ese sentido."*

Lo anterior conlleva a mencionar entonces que, es obligación del titular de la Notaría crear los empleos que requiera para el eficaz funcionamiento de las oficinas a su cargo, siendo responsable del pago de las asignaciones a sus subalternos.

En ello, se atribuyo a los notarios un carácter nominador frente a sus colaboradores, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.6.1.3 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015, el cual indica:

Superintendencia de Notariado y Registro

> *"**ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1.3. Creación de empleos.** Bajo su responsabilidad el notario podrá crear los empleos que requiera el eficaz funcionamiento de la oficina a su cargo, tendrá especial cuidado en la selección de los empleados, velará por su capacitación y por el buen desempeño de sus funciones y cumplirá las obligaciones que para con sus subalternos les señalan las normas legales."*

En ese sentido, es menester señalar que, los empleados de las notarías están sujetos al régimen del Código Sustantivo del Trabajo, ya que son particulares cuya remuneración depende del notario empleador, lo que otorga a la relación laboral un carácter privado.

Como sustento de lo mencionado, se trae a colación lo indicado por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en sentencia SL 962 de 2023, respecto de la cual dicho órgano de cierre señaló lo siguiente:

> *"Conforme a lo anterior, se tiene que los empleados de las notarías, a excepción del lapso comprendido entre el 9 de noviembre de 1970 y el 28 de diciembre de 1973, en el que estuvo vigente el Decreto 2163 de 1970, siempre habían sido considerados trabajadores particulares, contratados directamente por el notario, al que le correspondía el reconocimiento y pago de las obligaciones laborales, con los recursos que percibiera de los usuarios por concepto de derechos notariales."*

Por consiguiente, se tiene entonces que a los colaboradores de las Notarías se les aplican las reglas de las relaciones laborales particulares.

Situándonos en el presente caso, se advierte que las situaciones expuestas se enmarcan concretamente a una relación laboral. Por ende, deviene informar que en virtud de la de la Ley (artículos 27 de la ley 6ª de 1945; 99 y 100 del Decreto Ley 2663 de 1950; 1º de la Ley 156 de 1959 y 11 y 12 de la Ley 1ª de 1962) la naturaleza del vínculo jurídico laboral del personal subalterno de las Notarías es de carácter particular y por tanto las relaciones laboral que surgen entre el notario y sus empleados, se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y por las normas especiales que se dicten sobre la materia.

La Superintendencia de Notariado y Registro en su función orientadora a los Notarios, siempre ha insistido a través de circulares, instrucciones y conceptos que los empleados subalternos de esas oficinas son de carácter particular y, por lo tanto, los conflictos que surjan se tienen que dirimir a través de la jurisdicción laboral. En este sentido, esta Dirección no tiene competencia para hacer pronunciamiento alguno frente a las controversias que se puedan suscitar.

De otro lado, el artículo 2.2.6.1.6.1.6., del Decreto 1069 de 2015, respecto de las responsabilidades de los Notarios, estableció:

> *"Dentro del ejercicio de sus funciones **el notario responderá**, además:(…)*

Superintendencia de Notariado y Registro

b).- ***por las cuotas y aportes que por ley deba pagar por él y por sus empleados a las instituciones de seguridad social y demás entidades oficiales"*** (subrayado y negrilla fuera del texto).

Ahora bien, con el propósito de dar respuesta a su solicitud, esta Dirección procedió a requerir al Notario de la Notaria Veintiuno (21) del Círculo de Cali, mediante el radicado SNR2026EE-302155-1 de fecha 28 de septiembre del 2026, para que se pronunciara sobre los hechos por usted informados; es así como, en respuesta rendida el 09 de octubre del 2026, ante esta Entidad el titular del despacho informó, en particular en lo relacionado con el pago de los aportes a seguridad social:

> *"(…) 3. Omisión en la cotización al Sistema General de Pensiones El empleador omitió deliberadamente efectuar los aportes correspondientes al Sistema General de Pensiones durante el periodo comprendido entre el 20 y el 30 de junio de 2026.*
>
> *Rta. Como se manifestó en el primer punto expuesto en el presente documento, se contrato un profesional en la materia laboral, y se evidencio que el pago de los días laborados entre el 20 y el 30 de junio, se realizó por prestación de servicios, hecho que no comprometía al notario entrante, el pago de seguridad social. Sin embargo, de acuerdo con esta evidencia, y de acuerdo con la ley, cada uno de los prestadores de servicios entre el 20 y 30 de junio, debía presentar la planilla de aportes de seguridad social como independiente.*
>
> *Para subsanar este tema, se procedió con el pago de cada una de las planillas generadas, asumiendo notario entrante, el valor total de cada planilla. Anexamos soporte de algunas planillas como el evidenca e o mencionado."*

En esa medida, la Notaría expone que verificó el pago de prestaciones sociales durante el periodo de junio, exigiendo en el caso de los contratos de prestación de servicios a cada contratista los certificados de pagos hechos por dicho concepto, esto teniendo en cuenta que es una obligación legal realizarlo.

Sin embargo, para mayor certeza procedió a cancelar los pagos de seguridad social conforme a la documentación aportada, de los señores Henry Salazar Vega mediante la planilla No. 6039722313; Liliana Sarasty Escobar mediante la planilla No. 6039696169; Karol Dayana Velez Sarria mediante la planilla No. 6039723875 y Luisa Fernanda Velez Sarria mediante la planilla No. 6039725266, todas correspondientes al mes de junio.

Finalmente, a través del Acta de Visista Especial de Entrega practicada el día 16 de junio de 2026, se dejó expresa constancia de lo siguiente frente a la situación laboral de los empleados de la notaría:

Superintendencia de Notariado y Registro

Hace entrega de (42) hojas de vida del personal que se encuentra laborando a la fecha de entrega de la Notaría

Nota: Para la fecha de firma de esta acta el doctor (a) Holmes Rafael Cardona Montoya Notario que hace entrega del despacho, se encuentra al día con el pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos en virtud de la relación laboral. (Anexar copia del pago de prestaciones sociales que evidencie que queda al día con sus empleados y la terminación del vínculo contractual en razón a que cesa en sus funciones notariales), se anexa las liquidaciones de las prestaciones laborales adquiridas por el doctor Holmes Rafael Cardona Montoya.

Se anexa las liquidaciones de las prestaciones sociales y acreencias laborales de los 41 empleados que laboraban bajo la subordinación del doctor Holmes Rafael Cardona Montoya notario Veintiuno del Círculo de Cali, de los cuales, dos empelados no firmaron las liquidaciones, uno por estar inconforme con la misma y la otra no se hizo presente en la notaría a firmar, se anexa soporte de los pagos hechos por el heredero a casa uno de los en sus cuentas personales.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible advertir omisión por parte del despacho notarial en lo que respecta propiamente a los aportes de seguridad social que por ley se deben realizar a favor de sus empleados, aunado a que en el acta de entrega se dejó expresa constancia de que el pago de salarios y prestaciones sociales por parte del Notario saliente se encontraban al día.

Frente a las otras situaciones expuestas de caracter meramente laboral, se advierte que las mismas ya fueron puestas en conocimiento del Ministerio del Trabajo, quien es la autoridad competente para determinar el incumplimiento o irregularidades por parte de la Notaría frente al cumplimiento de sus obligaciones laborales.

Cordialmente,

ADRIANA CONSUELO JIMENEZ ULLOA
Director de Vigilancia y Control Notarial (E)
Direccion de Vigilancia y Control Notarial

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Copia
Elaboró: INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ / DVC
Revisó: . FEDERICO CASTRO HENAO / DVC
Aprobó: . ADRIANA CONSUELO JIMENEZ ULLOA / DVC